

El ámbito de esta limitación comprende el interior de las viviendas y los espacios comunes, así como patios, terrazas, galerías, balcones y otros espacios abiertos de los edificios.

Limitaciones para el descanso nocturno: la producción de ruidos en el interior de los edificios entre las 22.00 y las 8.00 h, deberá reducirse al mínimo para no perturbar el descanso de los vecinos.

Artículo 47.- Animales domésticos.

Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de los vecinos sea alterada por su comportamiento.

Artículo 48.- Prohibiciones.

El principio de corresponsabilidad social nos obliga a todos a velar por el respeto a los demás, bajo la máxima de respetar el derecho al silencio de los vecinos, a la intimidad y al descanso, con especial cuidado en los entornos, tanto públicos como privados, considerándose entre otros como comportamientos perjudiciales, los siguientes:

- a.- Gritar o vociferar en la calle siempre que cause molestias a los vecinos cuando así lo constate la autoridad pública correspondiente.
- b.- Se prohíbe dejar durante la noche en patios, terrazas, galerías o balcones, aves o animales que, con sus sonidos, gritos o cantos, perturben el descanso de los vecinos. Durante el día, cuando de manera evidente tales aves o animales ocasionen molestias a los vecinos del edificio o edificios próximos, deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, sin perjuicio de poder ser sancionados conforme al presente Reglamento.
- c.- Queda prohibida la perturbación de la tranquilidad ocasionada por ruidos derivados de las viviendas a otras viviendas. A tales efectos será la autoridad pública municipal la que constate la existencia de ruido ocasionado en las denominadas relaciones de vecindad, que serán objeto de sanción las molestias por ruidos ocasionados desde viviendas a la vía pública.

Sección III. Actividades de ocio, recreativas y espectáculos.

Artículo 49.- Actividades de ocio.

Las actividades de ocio, recreativas y los espectáculos que dispongan de equipos de música o que hagan actividades musicales están sujetas a licencia municipal de actividades clasificadas y se regulan por su normativa específica.

Sección IV. Ruidos Producidos desde la vía pública o espacios Públicos o Privados.

Artículo 50.- Ruidos.

En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar, gritar, hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos, tocadiscos y otros aparatos análogos por encima de los límites del respeto mutuo, del respeto al derecho al silencio del vecino, a la intimidad y al descanso.